

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: **Nº - 000467** DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA”**

- 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.”

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe: “...verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora, fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. En igual sentido el artículo 24 del Decreto 3930 de 2011 prohíbe expresamente vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; así mismo, aquellos vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No 0000040 del 03 de febrero de 2014, esta Corporación procederá a requerir al Municipio de Palmar de Varela, como ente territorial, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a lo de sus competencias, a propósito de la problemática evidenciada en la calle 5ª con carrera 4ª esquina dentro de su jurisdicción. (Establecimiento comercial SURTIPALMAR).

Circunstancia que contraviene el marco normativo relacionado en párrafos anteriores y de cuya actividad se desprenden potencial peligro para la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Palmar de Varela, cuya representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 en relación con lo de su competencia frente a la problemática encontrada en la calle 5ª con carrera 4ª esquina del mencionado Municipio. - establecimiento SURTIPALMAR-

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000040 de Febrero 03 de 2014 hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° - 0 0 0 4 6 7 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA”

contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comuníquese al quejoso (a) JOSE FERNANDO MERCADO HEMER, Personero Municipal de Palmar de Varela, sobre las actuaciones adelantadas por la Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 21 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

CT: 0000040 de 2014

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/ Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario.